



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Rubén Darío, número doscientos veinticinco (225), Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El diez de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/001/2015, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de treinta y uno del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, [REDACTED]

1/19

[REDACTED] y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, [REDACTED]

[REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.-----

3. El veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos, firmado por [REDACTED] recayéndole acuerdo de misma fecha, mediante el cual se tuvo por agregado el escrito antes referido, para los





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

efectos legales a que hubiera lugar.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/19

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

situaciones de emergencia o extraordinarias y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/1527/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, hace referencia a la denuncia ciudadana la cual señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que



3/19

presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA CON NÚMERO VISIBLE EN FACHADA SOBRE RUBÉN DARIO AL INTETIOR SE OBSERVA UN PREDIO DONDE SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACION Y COLOCACION DE MURO MILÁN DE CONCRETO ARMADO PARA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS, SE OBSERVA EL PRODUCTO DE EXCAVACION MEDIANTE CAMIONES DE VOLTEO EN TOTAL OCHO , LA EXCAVASION MAS PROFUNDA SE ENCUENTRA A CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, SE OBSERVA TRABAJOS DE CORTE Y DOBLADO DE VARILLA, CABE HACER MENCIÓN QUE SE TRATA DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN SU PUNTO UNO NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA, PUNTO DOS SE ADVIERTE TRABAJOS DE EXCAVACION DESCRITOS ANTERIORMENTE. EXHIBE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO [REDACTED] ZONIFICACION [REDACTED] CON FIRMA DEL C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CERTIFICADOR SE EXHIBE EN COPIA SIMPLE ASÍ MISMO EXHIBE COPIA SIMPLE DE PLANOS DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURALES CON SELLOS DE REGISTRADO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL SE LE SOLICITA [REDACTED] PLANOS QUE INDIQUE LA PROTECCIÓN COLINDANCIAS Y PROTECCIÓN DE MURO MILÁN PARA COTEJO DE LO QUE SE TIENE CONTRUIDO AL MOMENTO LOS CUALES MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO CUENTA CON ELLOS RAZÓN POR LA CUAL NO SE PUEDE CONSTATAR SI SE APEGA CON LO MANIFESTADO Y REGISTRADO PUNTO TRES EXHIBE REGISTRO DE MANIFIESTACION [REDACTED] EN COPIA SIMPLE CON [REDACTED] PUNTO CUATRO EXHIBE LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA CON SELLO DE REGISTRADO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DE [REDACTED] CON NUMERO DE FOLO [REDACTED] CON FIRMAS DEL PERITO, DEL PROPIETARIO ASÍ COMO CORDINACION Y LA ÚLTIMA FECHA DE REGISTRO DEL [REDACTED] EN LA CUAL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MENCIONA QUE SE LLEVAN LOS TRABAJOS CON SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDOS, PUNTO CINCO NO SE OBSTRUYE CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS LA VÍA PUBLICA , PUNTO SEIS SE OBSERVA LOS TRABAJADORES PORTAN CASCO BOTAS T CHALECO DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA PUNTO SIETE CUENTA CON DOS BITIQUINES CON MATERIAL DE CURACIÓN Y NO MEDICAMENTOS, PUNTO OCHO SE OBSERVA VEINTISÉIS EXTINTORES DE PQS DE LOS CUALES 13 SIN DE 4.5 KG 9 DE 6KG 4 DE 12KG TODOS CON CARGA DE ENERO 2015 Y 2DE DIOXIDO DE CARBONO DE 2.3 KG, PUNTO NUEVE SE OBSERVA LETRERO QUE A LA LETRA DICE TIPO DE OBRA NUEVA USO CONJUNTO HABITACIONAL

4/19



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN [REDACTED]

VIGENCIA FECHA DE [REDACTED]

FECHA DE [REDACTED]

UBICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] Y EL RESPONSABLE DE OBRA Y LOS CORRESPONSABLES, PUNTO DIEZ LA SEPARACION DE COLINANCIAS ES DE 10 CENTÍMETROS LA CUAL NO SE PUEDE COTEJAR TODA VEZ QUE NO SE EXHIBEN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, PUNTO 11 NO SE PUEDE CONSTATAR LO QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA QUE CORRESPONDA CON LOS PLANOS REGISTRADOS YA QUE NO SE EXHIBEN AL MOMENTO Y EN CUANTO CON EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO SE APRECIA QUE SE CONSTRUIRA [REDACTED]

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una "OBRA NUEVA EN ETAPA DE EXCAVACIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

5/19

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

1.- EXHIBE EN COPIA SIMPLE DE REGISTRO DE MANIFIESTACION DE CONSTRUCCIÓN [REDACTED]
[REDACTED] CON FECHA DE [REDACTED]
[REDACTED] Y FECHA DE [REDACTED] PARA UNA OBRA DESARROLLAR
EN UN SUPERFICIE DE CONSTRUIR DE CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS
PUNTO CUARENTA Y SIETE PARA EN CUTRO SÓTANOS Y TREINTA NIVELES Y PARA
CIENTO VEINTIDÓS VIVIENDAS., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA
SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLÓ URBANO Y VIVIENDA, CON FECHA
[REDACTED] Y VIGENCIA NO INDICA, _____

Respecto a la documental exhibida al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de marzo de dos mil quince, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.-----

6/19

Ahora bien, respecto del punto "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"** (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: **"...PUNTO UNO NO SE OBSERVA DEMOLICION AL MOMENTO DE LA VISITA..."** (sic), en virtud de lo anterior, y al no observar demolición en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Respecto del numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.” (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral “11” de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **“Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal”**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: **“...PUNTO DOS SE ADVIERTE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN DESCRITOS ANTERIORMENTE, EXHIBE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO CON FECHA DE [REDACTED] ZONIFICACIÓN HABITACIONAL PLURIFAMILIAR CON FIRMA DEL C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO CERTIFICADOR SE EXHIBE EN COPIA SIMPLE ASÍ MISMO EXHIBE COPIA SIMPLE DE PLANOS DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURALES CON SELLOS DE REGISTRADO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL SE LE SOLICITA [REDACTED] PLANOS QUE INDIQUE LA PROTECCIÓN COLINDANCIAS Y PROTECCIÓN DE MURO MILAN PARA COTEJO DE LO QUE SE TIENE CONSTRUIDO AL MOMENTO LOS CUALES MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO CUENTA CON ELLOS RAZÓN POR LA CUAL NO SE PUEDE CONSTATAR SI SE APEGA CON LO MANIFESTADO Y REGISTRADO...PUNTO 11 NO SE PUEDE CONSTATAR LO QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA QUE CORRESPONDA CON LOS PLANOS REGISTRADOS YA QUE NO SE EXHIBEN AL MOMENTO Y EN CUANTO CON EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO SE APRECIA QUE SE CONSTRUIRÁ [REDACTED]”** (sic), documentales que obran agregadas en copias cotejadas con su original a los autos del presente procedimiento, sin embargo, de lo asentado en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la diligencia eran de excavación, derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de estos puntos, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a estos puntos.-----

7/19

Respecto al ALCANCE señalado en el número “3” de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.”** (sic), el personal





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...PUNTO TRES EXHIBE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO B O C EN COPIA SIMPLE CON [REDACTED] ..." (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con original a los autos del presente procedimiento, derivado de lo anterior, si bien es cierto el inmueble visitado cuenta con la Manifestación de Construcción [REDACTED] con sello de registrada por la ventanilla única de la Delegación Miguel Hidalgo, de fecha [REDACTED] antes citada, también lo es que como se refirió en el punto último anterior, los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la diligencia eran de excavación, en consecuencia, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Asimismo, respecto del numeral "4" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública." (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: "...PUNTO CUATRO EXHIBE LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA CON SELLO DE REGISTRADO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DE [REDACTED] CON NUMERO DE FOLO [REDACTED] CON FIRMAS DEL PERITO DEL PROPIETARIO ASÍ COMO COORDINACION Y LA ULTIMA FECHA DE [REDACTED] EN LA CUAL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MENCIONA QUE SE LLEVAN LOS TRABAJOS CON SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDOS..." (sic), aunado a que de la lectura de la bitácora se advierten que se da seguimiento a que no se altere la accesibilidad de predios colindantes al estar libre la vía pública (notas cinco (5) y diez (10) de bitácora), derivado de lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

8/19

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:-----

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:-----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:-----

...
e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y-----

En consecuencia, esta autoridad determina, **no imponer sanción alguna a** [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que hace a este punto.-----

Por lo que respecta al numeral "5" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...PUNTO CINCO NO SE OBSTRUYE CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS LA VIA PUBLICA..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que hace a este punto.-----

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de**





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc.” (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...**PUNTO SEIS SE OBSERVA LOS TRABAJADORES PORTAN CASCO BOTAS T CHALECO DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA...**” (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 195, 197 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-

“ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.”-----

“ARTÍCULO 197.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandales.”-----

“ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.”-----

10/19

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED]

Por lo que respecta al numeral “7” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios.”** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...**PUNTO SIETE CUENTA CON DOS BOTIQUINES CON MATERIAL DE CURACIÓN Y NO MEDICAMENTOS...**” (sic), derivado de lo anterior, al momento de la visita de verificación el inmueble visitado no contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, violando lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

siguiente:-----

“ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.”-----

En razón de lo anterior, resulta procedente imponer una multa a [REDACTED]

[REDACTED] la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de “MULTAS” de la presente determinación.-----

Ahora bien, en relación al numeral “8” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: “**Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente.**” (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...PUNTO OCHO SE OBSERVA VEINTISEIS EXTINTORES DE PQS DE LOS CUALES 13 SIN DE 4.5 KG 9 DE 6 KG 4 DE 12 KG TODOS CON CARGA DE ENERO 2015 Y 2 DE DIOXIDO DE CARBONO DE 2.3 KG...” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

11/19

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.-----

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.-----

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

En relación al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma." (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...PUNTO NUEVE SE OBSERVA LETRERO QUE A LA LETRA DICE TIPO DE OBRA NUEVA USO CONJUNTO HABITACIONAL MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

[REDACTED] VIGENCIA FECHA DE

[REDACTED] FECHA DE

[REDACTED] Y EL RESPONSABLE DE OBRA Y LOS CORRESPONSABLES..." (sic), por lo que en el caso concreto, el visitado cumple con lo previsto respecto a este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

12/19

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

....
VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

respecta a este punto.-----

Por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: "Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material.", en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...punto diez la separación de colindancias es de 10 centímetros la cual no se puede cotejar toda vez que no se exhiben los planos correspondientes ..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, el personal especializado en funciones de verificación, asentó la medida de la separación de colindancias, también lo es, que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte veintisiete planos estructurales, y estudio de mecánica de suelos de [REDACTED] de su contenido se advierte la figura relativa al corte longitudinal y solución de cimentación, del que se desprende que el edificio a partir del primer piso contará con remetimiento, por lo que se estima cumplirá con lo dispuesto en el número 1.10 (párrafo primero), separación de edificios colindantes, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras, vigente al momento de la presente visita de verificación, no obstante ello y considerando que de manera física tal circunstancia no puede ser confirmada por el avance al momento (excavación) no se puede corroborar la medida para la separación de colindancias, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de este punto, de conformidad por lo previsto en los artículos 141 y 166 párrafo último del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que respecta a este punto.-----

13/19

-----**MULTA**-----

ÚNICA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED]
una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

-----**ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:**-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

III. Con multa equivalente de \$20,000.00 a \$53,800.00 pesos mexicanos, cuando, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone una multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

14/19

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

15/19

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICO.-

[REDACTED] deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción i de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el once de marzo de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

16/19

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4, 5, 6, 8 y 9", toda vez del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a dichos numerales, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a

únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "1, 2, 3, 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en contravención a lo dispuesto en el artículo





Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a

[Redacted]

[Redacted] una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---

SEXTO.- Hágase del conocimiento a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

17/19

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015

83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

18/19

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/COE/001/2015



en el domicilio ubicado en

señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [redacted] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

19/19

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSG/WAG/CJH



